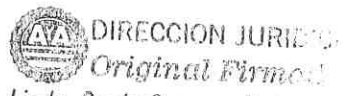




INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**DIRECCIÓN JURIDICA**  
**ASESORIA LEGAL DE LOS SISTEMAS COMUNALES**  
**MEMORANDO**

**PARA:** Ing. Elizabeth Fallas  
**DIRECCIÓN DE SISTEMAS COMUNALES DJ-SC-2005-5490**



Al contestar referirse a este número  
**DJ-SC-SGR-05-5093**

**DE:** Licda. Sonia Guevara Rodríguez  
**DIRECCIÓN JURÍDICA**

**FECHA:** 01-11-2005

**ASUNTO: Pago de dieta a los miembros de Junta Directiva y Fiscal de las ASADAS**

---

Atendiendo su consulta, recibida en este Despacho el 23 de setiembre, sobre la forma de pago de la dieta a los miembros de Junta Directiva y Fiscal de las ASADAS me permito adjuntarle el criterio jurídico.

Sin otro particular,

*Lic. Alfredo Monge Rojas*

V. B. Lic. Alfredo Monge Rojas

Archivo

**CRITERIO JURÍDICO SOBRE PAGO DE DIETA A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL DE LAS ASOCIACIONES ADMINISTRADORAS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO COMUNAL**

Licda. Sonia Guevara Rodríguez

**I. DE LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN EN ASADAS**

La administración, operación, mantenimiento y desarrollo del servicio público lo puede realizar el AyA directamente o por medio de terceros. Un ejemplo de la prestación directa lo constituye la prestación del servicio en el área metropolitana, mientras que gestión de los acueductos comunales es una clara administración por medio de terceros, tal como lo regula el reglamento de las Asociaciones Administradores de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (Reglamento 29100-S de diciembre del 2000)

El artículo 2 inciso g) de la Ley Constitutiva del AyA faculta al AyA a convenir con organismos locales, la administración de tales servicios o administrarlos a través de juntas administradoras de integración mixta.

En virtud de ello, la administración, operación, mantenimiento y desarrollo de los sistemas comunales se delega en Asociaciones Administradoras (regidas por la ley 218 y su reglamento) constituidas sin fines de lucro y con personería jurídica propia para que gestionen el servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario, lo que significa que la titularidad del servicio la conserva el Instituto y la gestión la realiza dicho tercero, figura que ha sido avalada por la Sala Constitucional, la Procuraduría General de la República y la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Reiteramos, el AyA mantiene la titularidad de la prestación del servicio de los Acueductos y Alcantarillados dados en delegación a las Asociaciones Administradoras, esta última lo que realizan es la gestión del servicio bajo la dirección, control, fiscalización, evaluación y planeación del Instituto.

Cabe aclarar, que de conformidad con lo señalado antes no estamos frente a una figura de concesión del servicio ni frente a ninguna otra manifestación de esta figura como lo son la gestión interesada, concierto y sociedad de economía mixta, puesto que el ente privado no explota, lucra ni paga al AyA ningún canon por la gestión de dicho servicio.

La que priva es la figura de la delegación como una manifestación del principio de colaboración entre las administraciones públicas y los particulares en la prestación del servicio público, permitiendo esta figura el desdoblamiento entre la titularidad de la prestación (que la mantiene la administración pública) y la gestión del servicio (que se entrega a las organizaciones privadas con fines públicos "ASADAS").

## **II. DE LOS FONDOS PÚBLICOS**

Para el ejercicio de las tareas de fiscalización y control de la Hacienda Pública, se ha establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General un sistema cuyas potestades y competencias pretenden garantizar la correcta utilización de los fondos públicos en aras de la satisfacción del interés general.

En este sentido, el artículo 10 de la Ley Orgánica dispone lo siguiente:

*“Artículo 10.- Ordenamiento de control y fiscalización superiores*

*El ordenamiento de control y de fiscalización superiores de la Hacienda Pública comprende el conjunto de normas, que regulan la competencia, la estructura, la actividad, las relaciones, los procedimientos, las responsabilidades y las sanciones derivados de esa fiscalización o necesarios para ésta.*

*Este ordenamiento comprende también las normas que regulan la fiscalización sobre entes y órganos extranjeros y fondos y actividades privados, a los que se refiere esta Ley, como su norma fundamental, dentro del marco constitucional.”*

Por su parte, la Ley General de Control Interno, nro. 8292, es aplicable a los sujetos de derecho privado que por cualquier título, sean custodios o administradores de fondos público por lo que deberán aplicar en su gestión los principios y normas técnicas de control interno que al efecto emita la Contraloría General de la República. (por lo que por sus características le es aplicable a las ASADAS).

En virtud de lo anterior, nos encontramos llamados al cumplimiento de la normativa técnica emitida por la Contraloría General de la República sobre maximizar la eficiencia en la gestión de fiscalización y control de la actividad que realizan las ASADAS y lograr así un balance razonable entre la gestión y la eficiencia en el uso de los fondos públicos que administran por lo que consideramos importante la correcta interpretación del artículo 42 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras, sobre el pago de la dieta a los miembros de Junta Directiva y Fiscal de las ASADAS,

para lograr uniformar los procedimientos, disminuir errores en el pago y promover la eficiencia y eficacia en la gestión realizada por las organizaciones comunales.

Asimismo, este criterio (interpretación al artículo 42 del Reglamento ASADAS) pretende ajustarse en todo a nuestro ordenamiento jurídico administrativo y respetar los principios que rigen el quehacer de una sana administración y de una correcta utilización de los fondos públicos.

### **III. PAGO DE LA DIETA CON BASE EN TARIFA FIJA**

El cálculo se realiza con base en la tarifa fija aprobada por la ARESEP y sobre la cantidad de usuarios que cancelaron el servicio (prestación del servicio de agua potable únicamente) a dicho monto se le multiplica el 0,5% señalado en el artículo 42 del Decreto 32529-S-MINAE.

Reiteramos que la cantidad de servicios debe ser correctamente interpretado no como la totalidad de usuarios del sistema, sino como los que realizaron el pago durante el mes al cobro.

Logrando con ello evitar morosidad y promover un gestión de cobro eficiente, y así maximizar la eficiencia en la gestión de cobro a efecto de lograr una gradual y significativa reducción del nivel de cuentas por cobrar.

**Ejemplo:**

Si una ASADA tiene una tarifa fija probada por ARESEP de ¢3400, cuenta con 100 abonados de los cuales solo 85 pagaron el servicio de agua potable en el mes de setiembre, siendo entonces que el cálculo se realiza de la siguiente manera:

$$\begin{aligned} &\text{¢3400 (tarifa) X 85 (número de abonados que pagaron el servicio)} \\ &\text{X 0.005 (porcentaje indicado en el decreto) = ¢1445} \end{aligned}$$

*¢1445 es el monto que debe pagar la ASADA por concepto de dieta a cada miembro de Junta Directiva y Fiscal por sesión (máximo dos sesiones al mes)*

**IV. PAGO DE LA DIETA CON BASE EN LA TARIFA MEDIDA**

Partiendo de lo indicado, para lograr una gestión financiera eficiente, así como el uso correcto de los fondos públicos se debe pagar adecuadamente el monto por concepto de dieta que para el supuesto de tarifas medidas, se debe promediar la misma con base en la recaudación del mes (sea lo efectivamente recaudado al final del mes por concepto de la prestación del servicio de agua potable únicamente), a dicho monto se le multiplica la cantidad de servicios efectivamente pagados y el 0.75% indicado el decreto.

**Ejemplo:**

Si partimos del supuesto que la ASADA tiene una tarifa medida base de ¢1440 y 80 el M3 de consumo con 280 abonados, de los cuales en el mes de agosto solo 200 pagaron el servicio de agua potable, entonces el cálculo se realiza de la siguiente manera:

Se suma el total de lo recaudado en el mes por concepto del servicio de agua potable entre el número de usuarios que pagaron (Ej. ¢600.000/200= ¢3000) lo que me da la tarifa promedio la cual se multiplica por el número de usuarios que pagaron (200) y esto por el porcentaje indicado en el decreto (0.75%) tenemos entonces:

**¢3000 X 200 X 0.0075 = ¢4500 por miembro de Junta Directiva y Fiscal, por cada sesión de Junta Directiva (máximo dos sesiones al mes)**

### *Ejemplo de SISTEMA MIXTO*

Se calcula cada categoría por separado (fija y medida), lo cual nos dará el monto de la dieta a pagar de acuerdo a cada categoría.

Luego se saca el porcentaje que corresponde a cada categoría del total de usuarios(regla de tres) y se suman los montos resultantes.

